Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de diciembre de 1995

relativa a la autorización de un método de clasificación de las canales de cerdo en Austria

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(96/4/CE)

(DO L 1 de 3.1.1996, p. 9)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Decisión de la Comisión de 26 de noviembre de 1997 (97/813/CE)	L 334	41	5.12.1997

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de diciembre de 1995

relativa a la autorización de un método de clasificación de las canales de cerdo en Austria

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(96/4/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y, en particular, su artículo 149,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3513/93 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que, según el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3220/84, la clasificación de las canales de cerdo debe efectuarse por medio del cálculo del contenido de carne magra, de acuerdo con métodos de cálculo estadísticamente probados y basados en la medida física de una o varias partes anatómicas de la canal de cerdo; que la autorización de los métodos de clasificación está supeditada a una tolerancia máxima de error estadístico de cálculo; que esa tolerancia está establecida en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2967/85 de la Comisión, de 24 de octubre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo [3], modificado por el Reglamento (CE) nº 3127/94 [4];

Considerando que el Gobierno austríaco ha solicitado a la Comisión que autorice la utilización de un solo método de clasificación de las canales de cerdo en su territorio y ha presentado los datos requeridos en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2967/85 antes de su modificación mediante el Reglamento (CE) nº 3127/94; que se justifica la autorización de este método de clasificación en el marco de una medida transitoria aplicable hasta el 31 de diciembre de 1997, con vistas a facilitar la transición del régimen actual de clasificación de Austria al régimen comunitario;

Considerando que no puede autorizarse ninguna modificación del método de clasificación, salvo mediante decisión de la Comisión adoptada sobre la base de la experiencia adquirida; que, a tal fin, puede revocarse la presente autorización;

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3220/84 dispone que los Estados miembros pueden ser autorizados para establecer una presentación distinta de la presentación tipo definida en dicho artículo, cuando la práctica comercial o los requisitos técnicos lo justifiquen;

Considerando que, en Austria, los requisitos técnicos referentes a la utilización del método de clasificación y, por consiguiente, la práctica comercial conducen a dejar la manteca, los riñones y el diafragma unidos a la canal; que conviene tener en cuenta esta circunstancia para ajustar el peso de la presentación tipo;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

[1] DO nº L 301 de 20. 11. 1984, p. 1.
[2] DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 5.
[3] DO nº L 285 de 25. 10. 1985, p. 39.
[4] DO nº L 330 de 21. 12. 1994, p. 34.

▼B

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza como único método de clasificación de las canales de cerdo en Austria, de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 3220/84, el método de cálculo denominado «Zwei-Punkte-Meßverfahren (ZP)», descrito en el Anexo.

Artículo 2

No se autorizará ninguna modificación del método de cálculo (lugar de medición y fórmula).

▼M1

▼B

Artículo ►M1 *3* ◄

El destinatario de la presente Decisión será la República de Austria.

▼M1

▼**M1**

ANEXO

ZWEI-PUNKTE-MESSVERFAHREN (ZP)

1. Clasificación de las canales de cerdo efectuada por medio del método denominado «Zwei-Punkte-Meßverfahren (ZP)».
2. El contenido de carne magra de la canal se calculará mediante la fórmula siguiente:

 $\hat{y} = 49{,}123 - 0{,}55983 \times a + 0{,}22096 \times b$

 siendo:

 $\hat{y}$ = porcentaje calculado de carne magra en la canal,

 a = espesor, en milímetros, del tocino (incluida la corteza) visible en la hendidura central, medido en la parte más estrecha que recubre el músculo lumbar (*Musculus glutaeus medius*),

 b = espesor, en milímetros, del músculo lumbar visible en la hendidura central, como distancia más corta entre la parte anterior (craneal) del músculo lumbar (*Musculus glutaeus medius*) y el borde superior (dorsal) del canal vertebral.

 La fórmula será valida para las canales de un peso comprendido entre 70 y 130 kilogramos.